



2790

ORDENA REAPERTURA DE CAMINO PÚBLICO DENOMINADO "MOLINA - LAS TRANCAS", EN LA COMUNA DE MOLINA, REGIÓN DEL MAULE, PROVINCIA DE CURICÓ, SÉPTIMA REGIÓN, POR LA PRESUNCIÓN DEL ARTÍCULO 24° DEL DFL 850 DE 1997, DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

SANTIAGO 27 MAY 2013

VISTOS

Las facultades que me confieren, especialmente el inciso primero del artículo 26°, y los artículos 18°, inciso 2° del artículo 29° y 51° del decreto con fuerza de ley N° 850 de 1997, Ministerio de Obras Públicas.

Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

Carta de 21 de marzo de 2013, de la señora Blanca Canales Rodríguez.

Oficio N° 0161 de 06 de agosto de 2012, del Jefe Provincial de Vialidad de Curicó.

Certificado N° 1261/2012 de 18 de junio de 2012, del Director de Obras Municipales (S) de la Ilustre Municipalidad de Molina.

Oficio N° 31 de 21 de diciembre de 2009, del Jefe del Departamento de Expropiaciones de la Dirección de Vialidad.

Demanda de indemnización de perjuicios de 31 de mayo de 2012, interpuesta por el señor Dante Antonio Devlahovich Sariego.

Oficio N° 532 de 04 de abril de 2013, del Director Regional de Vialidad de la Región del Maule.

Copias autorizadas de inscripciones de dominio vigentes de propiedades raíces del sector que dan cuenta de la existencia de la vía en comento señalándola como uno o más de los deslindes de tales inmuebles.

Plano N° 07304 - 683 - S.R. de la División del Catastro Nacional de los Bienes Nacionales del Estado, del Ministerio de Bienes Nacionales.

Fotografías del sector que dan cuenta del cierre del camino.

CONSIDERANDO

1°. Que, mediante carta de 21 de marzo de 2013, la señora Blanca Canales Rodríguez solicitó a la Dirección Regional de Vialidad de la Región del Maule, gestionar la reapertura de un camino de la comuna de Molina emplazado al lado norte de la actual Ruta Molina - Las Trancas, Rol K-175, kilómetro 18,100, afirmando que tal vía corresponde a un camino que



habría estado abierto al uso público por más de cuarenta años y que, actualmente, éste se encontraría cerrado desde el mes de septiembre de 2012.

2°. Que, en su presentación, la solicitante señaló como responsable del cierre del camino al señor Dante Devlahovich Sariego, dueño de uno de los predios colindantes al de su propiedad, cuyo dominio fue acreditado mediante copia de inscripción de dominio vigente de fojas 1.718 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Molina.

3°. Que, el predio del señor Dante Devlahovich no sólo colinda con la propiedad de la reclamante, sino que también con el camino cuya reapertura se solicita, y que ha sido obstruido con un portón que limita precisamente con el predio del señor Devlahovich.

4°. Que, el terreno afectado por el cierre del ya mencionado camino corresponde al predio de propiedad de la señora María Adelina Rodríguez Valenzuela, denominado Lote B, ubicado en el Puente La Viña, comuna de Molina, Provincia de Curicó, cuya propiedad fue adquirida mediante Resolución Exenta N° 5356 de 26 de noviembre de 2008, de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Maule, en conformidad a lo dispuesto por el decreto ley N° 2695 de 1979, del Ministerio de Bienes Nacionales.

5°. Que, tanto la inscripción de dominio vigente del recién mencionado predio, de fojas 2.445 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Molina, como el Plano N° 07304 - 683 - S.R. de la División del Catastro Nacional de los Bienes Nacionales del Estado, del Ministerio de Bienes Nacionales, grafican el camino cuya reapertura se solicita como "camino público de El Radal a Molina".

6°. Que, en demanda de indemnización de perjuicios interpuesta por el señor Dante Devlahovich ante el Juzgado de Letras de Molina en contra de la señora María Adelina Rodríguez Valenzuela, éste alega ser dueño de la totalidad del inmueble que la demandada regularizó mediante el Ministerio de Bienes Nacionales, el que colinda con el bien raíz del señor Devlahovich Sariego.

7°. Que, mediante Oficio N° 161 de 2012, el Jefe Provincial de vialidad de Curicó se pronunció respecto de la presentación realizada por el señor Dante Devlahovich, quien solicitó declarar prescindible el retazo de terreno colindante al antiguo camino público Molina - Las Trancas en el sector del Puente La Viña, señalando que no estima conveniente declararlo prescindible, pues la familia de la señora Rodríguez quedaría sin salida al antiguo camino público, y por ende, al actual camino pavimentado (Rol K-175).

8°. Que, en fotografías tomadas en el sector, se aprecia la existencia de un portón de fierro que impide el paso por el antiguo camino público denominado Molina - Las Trancas, el que, según declaraciones de la solicitante, habría sido instalado por personal del señor Dante Devlahovich.

9°. Que, el artículo 24 del decreto con fuerza de ley N° 850 de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, señala que "son caminos públicos las vías de comunicación terrestres destinadas al libre

tránsito, situadas fuera de los límites urbanos de una población y cuyas fajas son bienes nacionales de uso público.”

10°. Que, el cierre del precitado camino bloquea el acceso al predio de propiedad de la señora María Adelina Rodríguez Valenzuela, madre de la solicitante, provocando un evidente perjuicio a ésta, lo que debe considerarse al momento de resolver.

RESUELVO (exento)

DV. N° 2790 /

1.- **ORDÉNASE** al señor Dante Antonio Devlahovich Sariego, cédula nacional de identidad N° 8.800.803-0, domiciliado en calle Membrillar N° 845, Curicó, el despeje y puesta en perfecto estado de comunicación y servicialidad del camino Molina – Las Trancas, Rol k-175, kilómetro 18.100, en el sector de Puente La Vina, comuna de Molina, Provincia de Curicó, procediendo a despejarlo de todo obstáculo y reabriéndolo al uso público en todo su ancho, de acuerdo al plano del respectivo proyecto de parcelación dentro de plazo que señala en el resuelvo 3°.

2.- **NOTIFÍQUESE** por el Director Regional de Vialidad de la Región del Maule la presente resolución al señor Dante Antonio Devlahovich Sariego, mediante la entrega de copia del presente acto administrativo, personalmente o vía oficio, para el cabal cumplimiento de lo que se viene disponiendo, en conformidad con lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 850 de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, otorgándose un plazo no superior a cinco días hábiles, luego de recibida la notificación, para que proceda a la reapertura, remoción y despeje total de los caminos antes referidos.


3.- **ESTABLÉCESE** que si la presente resolución no fuere cumplida por el señor Dante Antonio Devlahovich Sariego dentro del plazo de cinco días hábiles a contar del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, la Dirección de Vialidad de la Región del Maule requerirá inmediatamente el auxilio de la fuerza pública al Gobernador Provincial de Curicó para proceder al ensanche y puesta en perfecto estado de comunicación y servicialidad del camino Molina – Las Trancas en el sector de Puente La Vina, comuna de Molina, Provincia de Curicó, mediante la realización de las labores que sean necesarias para restituirlos al uso público de acuerdo a sus trazados originales.

4.- **DECLÁRASE**, que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 41 de la ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, se podrán interponer principalmente los siguientes recursos contra la presente resolución:

- Recurso de Reposición, dentro del plazo de 5 días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna, en subsidio podrá interponerse el recurso jerárquico. En caso que no se deduzca Recurso de Reposición, el recurso jerárquico, se interpondrá para ante el superior jerárquico de quien hubiere dictado el acto impugnado, dentro de los 5 días siguientes a su notificación.

- Recurso Extraordinario de Revisión, en los casos contemplados en el artículo 60 de la citada ley 19880, ante el superior jerárquico, si lo hubiere, o en su defecto, ante la autoridad que lo hubiere dictado, y el cual se interpondrá dentro del plazo de 1 año, que se computará desde el día siguiente a aquél en que se dictó la resolución en los casos de las letras a) y b) del mencionado artículo, y en los casos de las letras c) y d), desde que la sentencia quede ejecutoriada, salvo que ella preceda a la resolución cuya revisión se solicita, caso en el cual el plazo se computará desde el día siguiente al de la notificación de ésta.
- Recurso de Protección, dentro del plazo de 30 días, ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones respectiva.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, Y COMUNÍQUESE.



MARIO FERNANDEZ RODRIGUEZ
INGENIERO CIVIL
DIRECTOR DE VIALIDAD



SRN/CBS

Distribución:

- Sr. Dante Antonio Devlahovich Sariego.
- Demás propietarios colindantes con la vía de la especia.
- (Todos por conducto de la Oficina Provincial de Vialidad de Curicó)
- Sr. Gobernador Provincial de Curicó.
- Sr. Alcalde de la Comuna de Molina.
- Sr. Seremi OO.PP. Séptima Región.
- Sr. Jefe Provincial Vialidad de Curicó.
- Srs. Abogados Asesoría Jurídica D.V.R. Séptima Región.
- Archivo.
- Oficina de Partes D.V.
- Proceso N° 6654944

Dirección de Vialidad
Proceso N° 67868391